



ACUERDO MUNICIPAL Nº 0137 - 2012-MDCGAL-CM

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

DISTRITO, CRL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de diciembre del año 2012, estando al **Expediente Nº J-2012-01319**, remitido por el Jurado Nacional de Elecciones, sobre el pedido de vacancia en el cargo de Alcalde del Abog. SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ, solicitado por los ciudadanos YESICA YOHANNA GONZALES PERCA y VIDAL TICONA TICONA, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 63 – causal de Nepotismo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su Jurisdicción.

El 06 de noviembre del año 2012, se recepciona el Expediente Nº J-2012-01319 del Jurado Nacional de Elecciones, que mediante Resolución Nº 01 de fecha 15.10.12 se dispone se corra traslado de la solicitud de vacancia presentada por los ciudadanos Yesica Yohanna Gonzales Perca y Vidal Ticona Ticona requiriendo al Alcalde y los regidores cumplan con el trámite legal.

Por disposición del Alcalde, se procede a convocar a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día 10 de diciembre del año 2012, a horas: 08.00 a.m., notificando al afectado, a los solicitantes de la vacancia y en conocimiento del Concejo Municipal.

El día 10 de diciembre, instalada la Sesión Extraordinaria, no asistió el regidor William Velásquez Chipana, así mismo no se presentaron los ciudadanos solicitantes de la vacancia – YESICA YOHANNA GONZALES PERCA Y VIDAL TICONA TICONA.

Seguidamente hace uso de la palabra al afectado – Alcalde Abog. Santiago Florentino Curi Velásquez sustentando sus descargos y su pretensión; así mismo se invitó a los señores regidores que desean intervenir en el debate.

Terminado el debate, se pone en consideración del Pleno del Concejo Municipal, para proceder a la votación, siendo de la siguiente forma:

VOTACIÓN

A FAVOR DE LA VACANCIA		EN CONTRA DE LA VACANCIA	
1.- SANTIAGO F. CURI VELASQUEZ.		1.- SANTIAGO F. CURI VELASQUEZ.	X
2.- PEDRO R. ROSPIGLIOSI MALDONADO		2.- PEDRO R. ROSPIGLIOSI MALDONADO	X
3.- JORGE A. PAREDES MANSILLA	X	3.- JORGE A. PAREDES MANSILLA	
4.- MARIANO TICONA AMONES	X	4.- MARIANO TICONA AMONES	





ACUERDO MUNICIPAL N° 0137 - 2012-MDCGAL-CM

Municipalidad Distrital
Crl. Gregorio Albarracín Lanchipa

5.- FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI	X	5.- FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI	
6.- LICETTY M. TICA MENDOZA		6.- LICETTY M. TICA MENDOZA	X
7.- NOHEMY L. NINA COARITE		7.- NOHEMY L. NINA COARITE	X
8.- ROGELIO CCALLOMAMANI C.		8.- ROGELIO CCALLOMAMANI C.	X
9.- JUAN A. SEMINARIO MACHUCA	X	9.- JUAN A. SEMINARIO MACHUCA	
10.- WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA		10.- WILLIAM VELASQUEZ CHIPANA	
TOTAL DE VOTOS	4	TOTAL DE VOTOS	5

Conforme al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, para que proceda la vacancia se debe contar con 2/3 del número legal de sus miembros (10), que correspondería a 07 votos, lográndose sólo 04 votos a favor de la vacancia.

De conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 23°, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA, en el cargo de Alcalde del Abog. SANTIAGO FLORENTINO CURI VELASQUEZ, solicitada por los ciudadanos YESICA YOHANNA GONZALES PERCA y VIDAL TICONA TICONA, por la causal prevista en el artículo 22 numeral 8 y artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – causal de nepotismo. Según **Expediente N° J-2012-01319**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo Municipal, al afectado, a los solicitantes de la vacancia y al Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el presente Acuerdo Municipal es susceptible de impugnación en el término de 15 días hábiles.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

Abog. Santiago F. Curi Velasquez
ALCALDE

